

***Decreto federal de 11 de julio de 1831,
declarando que el patronato corresponde a la nación,
y la manera de ejercerlo.***

El Congreso federal de la República de Centro-América, considerando: que es inherente a la soberanía nacional, el derecho que con el título de patronato, se conoce y practica en los Estados católicos: que el ejercicio de este derecho debe arreglarse en términos que la administración eclesiástica sea uniforme, libre y expedita; y que el Gobierno debe tener en la disciplina externa, aquella inspección que exigen los intereses públicos; ha venido en decretar y

Decreta:

Art. 1º. Corresponde a la nación el patronato eclesiástico, a que es anexo el derecho económico y tuitivo para el arreglo de la disciplina externa.

Art. 2º. Por ahora, y mientras se celebra con la Silla Apostólica, el concordato que corresponde, el Presidente de la República ejercerá el patronato en los mismos términos que lo ejercían los reyes de España.

Art. 3º. Lo ejercerán igualmente los jefes de los Estados como vice-patronos, en todos los casos y negocios que no tengan conexión con los de otro Estado, o que no toquen a las relaciones exteriores.

Art. 4º. Los vice-patronos nombrarán o propondrán para los beneficios que nombraban o proponían los antiguos vice-patronos de América; y no se verificará provisión alguna, aunque sea de gracia, sin que preceda propuesta por parte del Estado a que pertenezca el beneficio.

Art. 5º. Una ley particular arreglará la manera en que habrán de hacerse las elecciones y presentaciones de obispos.

Art. 6º. Los patronos y vice-patronos en ningún caso ejercerán jurisdicción contenciosa; pues en los que ocurran, conocerán los jueces y tribunales de los Estados, si el negocio fuere del vice-patronato; y originariamente la Corte suprema de justicia, si perteneciere al patronato.

Art. 7º. Tanto esta ley como la de pase o retención de Bulas, fecha de hoy, servirán de bases para el concordato que ha de celebrarse con la Silla Apostólica.

Pase al Senado.

Dado en Guatemala, a 11 de julio de 1831.
